

**ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA
VÍA PÚBLICA CON PASOS, BADENES, Y RESERVAS DE ESPACIOS EN LA CALZADA
CON PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO A TERCEROS**

Artículo 1. Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con pasos, badenes y reservas de espacios en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de la vía pública con pasos, badenes y reservas de espacios en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros.

Artículo 3. Devengo

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, concedida en la correspondiente autorización.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento de la vía pública. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos mediante pasos o badenes y por su construcción, mantenimiento, modificación y supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso, quienes podrán repercutir las cuotas sobre beneficiarios.

Artículo 5. Base imponible y liquidable

Se considerará como unidad de concepto, a efectos de pago en la tarifa correspondiente, el metro lineal, con un mínimo de dos metros.

Artículo 6. Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante del cuadro de tarifas que se establecen a continuación:

Tarifas:

- Metro lineal o fracción para calles categoría A..... 50,50 euros
- Metro lineal o fracción para calles categoría B..... 42,25 euros
- Metro lineal o fracción para calles categoría C 34,00 euros

Si la capacidad del garaje supera las cinco plazas, se cobrará la cantidad de 2,60 euros adicionales a los importes anteriores por cada plaza suplementaria.

- 2.- - Por cesión de uso
de placas de vado Precio de coste

Artículo 7. Normas de gestión

1. Con carácter general se requerirá para la concesión de la baja, la correcta reposición del dominio público a su estado original. Dicha reposición podrá realizarse, en vía de opción, directamente por el propio interesado o subsidiariamente por el Municipio con cargo al particular. Excepcionalmente podrá concederse a la baja efectos temporales desde la solicitud de la misma, siempre que el solicitante opte claramente, en el acto de la petición, por la ejecución municipal de la reparación de la acera, comprometiéndose al abono de los correspondientes trabajos.

2. Cuando la reconstrucción de la acera o la retirada de las placas de prohibición de estacionamiento, se hubiere efectuado antes de primero de julio del año correspondiente, se devengará en ese ejercicio exclusivamente el 50 % de la cuota anual.

El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta o baja.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

3. Cuando proceda el prorrateo por baja, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido

incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja, así como llevar a cabo la reconstrucción de la acera o la retirada de las placas de prohibición de estacionamiento.

4. En el supuesto de entrada de camiones a locales comerciales, las 4 primeras horas de la reserva de espacio autorizada, se computarán a los efectos de la tarifa correspondiente como una hora. A los efectos del pago de la tarifa, únicamente se computarán las horas comprendidas entre las 8 y las 24 horas.

5. El pago de la tasa por la placa no supone ningún derecho de propiedad sobre la misma, sino solamente de su uso, el cual desaparecerá y por lo tanto deberá devolverse en el momento de solicitar la baja del aprovechamiento.

6. La falta de pago de la tasa llevará consigo la retirada de las placas por el Ayuntamiento y la baja del padrón.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Quedan exceptuadas del pago de la tasa por reserva de espacio, pero no así de la obligación de solicitar la oportuna autorización:

- a) reservas de espacio para servicios público y urgencia.
- b) reservas de espacio para estacionamiento ante Organismos Públicos
- c) placas portátiles con prohibición de las 6 a las 9 horas

Se aplicará una bonificación equivalente al 6% de la cuota tributaria a los vados afectados por la instalación del mercadillo en las calles Isabel La Católica, Fernando de Antequera y Cristóbal Colón.

Artículo 9. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y entidades que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y de derecho y demás personas o entidades que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2.012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.